



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

Referencia:	2021/899S
Procedimiento:	CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PETRER.

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, literalmente transcrito, dice:

“APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE CALIFICADO COMO EQUIPAMIENTO PÚBLICO DE USO EDUCATIVO EN CALLE EL PORTAL N.º 1.- Por el Secretario General, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, en la que se hace constar:

Visto el informe emitido por D. Jesús Puentes Quiles, Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, en relación con la propuesta de Convenio para la adquisición de inmueble calificado como equipamiento público educativo en calle El Portal n.º 1, que, textualmente transcrito, dice:

“ANTECEDENTES

Primero.- El Plan General de Petrer aprobado por acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fechas 28 de noviembre de 1997 y 30 de enero de 1998, publicado en el B.O.P. de Alicante n.º 110 de 18 de mayo de 1998 y reseña en el D.O.G.V. n.º 3291 de 22 de julio de 1998, entre sus determinaciones prevé la ordenación de una zona de equipamiento situada entre la Avenida Reina Sofía, Avenida de Madrid, calle La Villa, calle El Portal y suelo urbanizable, que está clasificada como suelo urbano y calificada como dotación pública educativa, que en su mayor superficie es de propiedad municipal y se encuentra construido el IES “Azorín”, pero queda una porción con frente a la Avenida de Madrid y calle El Portal de propiedad privada y pendiente de su gestión y adquisición municipal.

Dña. Juana Carmen, Dña. Concepción, D. José María y D. Francisco Jesús Barceló López, en fecha 9 de noviembre de 2017, han presentado escrito, reiterado el 10-10-2018 (nº9557) y 3-08-2020 (n.º 9616), en el que manifiestan ser propietarios, en su condición de herederos de sus padres fallecidos D. Juan Barceló Aracil y Dña. Concepción López Detell, del inmueble sito en Petrer, calle El Portal n.º 1 (número catastro 10A), inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda-1 con el número 8.134 y con referencia catastral 3513008XH9631S0001UA; y solicitan la recalificación del suelo y, en su defecto, la expropiación del inmueble por haber transcurrido los plazos legales, en referencia a la institución de la “expropiación rogada” cuya regulación se contiene en el artículo 104 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

Segundo.- Desde la Concejalía de Urbanismo se han mantenido conversaciones con los titulares del inmueble, quienes han presentado sendos escritos los días 9 y 11 de noviembre de 2020 (n.º 15.375 y 15.690 mostrando su conformidad a alcanzar un acuerdo para al adquisición de la propiedad por importe de 50.000 € y su pago fraccionado en tres ejercicios.

Tercero.- El Arquitecto municipal ha emitido informe sobre la valoración del bien objeto de adquisición.

Cuarto.- Para materializar la adquisición del equipamiento público se ha redactado propuesta de convenio, en los términos siguientes:

“CONVENIO PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO EDUCATIVO

En la ciudad de Petrer (Alicante), a de de dos mil veintiuno

REUNIDOS

*De una parte, **DOÑA IRENE NAVARRO DÍAZ**, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. AYUNTAMIENTO DE PETRER, y asistida del Secretario General de la Corporación, **DON FRANCISCO JAVIER MARCOS OYARZUN**.*

*Y de otra, **DOÑA JUANA CARMEN BARCELÓ LÓPEZ**, mayor de edad, con N.I.F. nº 22.098.819-M, domiciliada a efectos de notificaciones en, **DOÑA CONCEPCIÓN BARCELÓ LÓPEZ**, mayor de edad, con N.I.F. nº 22.136.465-T, domiciliada a efectos de notificaciones en, **DON JOSÉ MARÍA BARCELÓ LÓPEZ**, mayor de edad, con N.I.F. nº 22.107.382-N, domiciliado a efectos de notificaciones en, y **DON FRANCISCO JESÚS BARCELÓ LÓPEZ**, mayor de edad, con N.I.F. nº 22.220.447-Q, domiciliado a efectos de notificaciones en*

INTERVIENEN

DÑA. IRENE NAVARRO DÍAZ, en representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER (en adelante, “el Ayuntamiento”), facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ... de de 2021, cuya certificación queda unida al presente documento como [Anexo 1](#).

Y DOÑA JUANA CARMEN BARCELÓ LÓPEZ, DOÑA CONCEPCIÓN BARCELÓ LÓPEZ, DON JOSÉ MARÍA BARCELÓ LÓPEZ y DON FRANCISCO JESÚS BARCELÓ LÓPEZ, en su propio nombre y Derecho.

Todas las partes cuentan con la capacidad legal para el otorgamiento del presente documento, manifestando, libre y espontáneamente, los siguientes:



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

ANTECEDENTES

I.- El Plan General de Petrer aprobado por Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fechas 28 de noviembre de 1997 y 30 de enero de 1998, publicado en el BOP de Alicante n.º 110 de 18 de mayo de 1998 y reseña en el DOGV n.º 3291 de 22 de julio de 1998, prevé entre sus determinaciones la ordenación de una zona de equipamiento situada entre la Avenida Reina Sofía, Avenida de Madrid, calle La Villa, calle El Portal y suelo urbanizable, que está clasificada como suelo urbano y calificada como dotación pública educativa, que en su mayor superficie es de propiedad municipal y se encuentra construido el IES "Azorín", pero queda una porción con frente a la Avenida de Madrid y calle El Portal de propiedad privada y pendiente de su gestión y adquisición municipal.

II.- Dña. Juana Carmen, Dña. Concepción, D. José María y D. Francisco Jesús Barceló López, en fecha 9 de noviembre de 2017, han presentado escrito, reiterado el 10-10-2018 (nº9557) y 3-08-2020 (n.º 9616), en el que manifiestan ser propietarios, en su condición de herederos de sus padres fallecidos D. Juan Barceló Aracil y Dña. Concepción López Detell, del inmueble sito en Petrer, calle El Portal n.º 1 (número catastro 10A), inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda-1 con el número 8.134 y con referencia catastral 3513008XH9631S0001UA; y solicitan la recalificación del suelo y, en su defecto, la expropiación del inmueble.

III.- La finca tiene la siguiente descripción registral:

Urbana: una parcela de tierra en el término municipal de Petrer, Partida de la Casa Plaza, que mide ocho metros de frente por treinta de fondo, o sea doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, Juan Leal Amat; Este, Enrique Amat Maestre, acequia en medio; y Oeste, camino, acequia en medio.- Es parte que se segrega de la inscrita bajo el n.º 3744.

La finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda-1 al tomo 964, libro 118, folio 175, número 8134.

La titularidad registral consta a favor de D. Juan Antonio Barcelo Araid y Dña. Concepción López Deltell; siendo propietarios los hermanos Barceló López en calidad de herederos por fallecimiento de sus padres y en virtud de testamentos otorgados por éstos en fecha 19 de octubre de 1998 ante el Notario de Petrer D. José Ferreira Almodóvar, obrantes en su protocolo a los números 2.878 y 2.879. La herencia se encuentra pendiente de aceptación y formalización.

La finca se encuentra libre de cargas, arrendamientos y ocupantes, así como al corriente en el pago de toda clase de impuestos y tributos.

*Se incorpora al presente documento, como **Anexo 2**, nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de Elda-1 en fecha 19 de enero de 2021.*



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

IV.- La referencia catastral de la finca es 3513008XH9631S0001UA.

Se incorpora al presente documento, como **Anexo 3**, certificación catastral, en la que consta que la finca es titularidad de herederos de Concepción López Deltell.

No obstante la descripción registral, y conforme a la descripción catastral, sobre la finca se encuentra construida una vivienda con una superficie de 105 metros cuadrados.

V.- La valoración del inmueble, según informe técnico obrante en el expediente, asciende a **50.000,00 €**.

VI.- Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales que justifica suficientemente la oportunidad, conveniencia para el interés general y la coherencia con el planeamiento urbanístico municipal, así como su legalidad y la valoración, las partes muestran su voluntad a la adquisición por el Ayuntamiento mediante mutuo acuerdo de los terrenos propiedad de los hermanos Barceló López, de conformidad a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Petrer y Dña. Juana Carmen, Dña. Concepción, D. José María y D. Francisco Jesús Barceló López acuerdan la adquisición por parte de la Administración local de la finca propiedad de los hermanos Barceló López objeto del presente documento, que ostenta la clasificación de suelo urbano y la calificación de equipamiento público educativo, identificada como finca registral n.º 8134 del Registro de la Propiedad de Elda-1, por el precio de 50.000,00 €, que se abonará por cuartas e iguales partes indivisas a cada uno de los copropietarios.

La finca se encuentra libre de cargas, arrendamientos y ocupantes, así como al corriente en el pago de toda clase de impuestos y tributos.

SEGUNDA.- El pago del precio se abonará en tres anualidades, ejercicios 2021, 2022 y 2023, sin que se devenguen intereses por el aplazamiento. Los importes a abonar en cada anualidad serán los siguientes:

- Ejercicio 2021: 21.739,13 €
- Ejercicio 2022: 15.217,39 €
- Ejercicio 2023: 13.043,48 €

El abono de la primera anualidad se efectuará a la firma de la escritura pública de compraventa, y el de las restantes anualidades dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Corporación para cada ejercicio, y siempre con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio.



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

La deuda, en consecuencia, tiene un carácter plurianual conforme lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, comprometiéndose el Ayuntamiento a efectuar las pertinentes consignaciones presupuestarias en los ejercicios correspondientes

TERCERA.- *Los hermanos Barceló López han procedido a aportar, a los efectos de la percepción de los pagos, la preceptiva Ficha de Mantenimiento de Terceros, con señalamiento de la cuenta donde se habrán de efectuar.*

CUARTA.- *El presente convenio se formalizará en el plazo máximo de quince días naturales desde la aprobación definitiva por el Ayuntamiento.*

QUINTA.- *Previamente a la formalización de la escritura pública de compraventa, los hermanos Barceló López deberán formalizar la aceptación de la herencia y acreditar ante el Ayuntamiento la inscripción de su titularidad en el Registro de la Propiedad.*

La escritura pública de compraventa se otorgará en el plazo máximo de un mes desde la acreditación ante el Ayuntamiento de la inscripción registral de su propiedad.

El presente acuerdo queda sometido a la condición resolutoria de inscribir en el Registro de la Propiedad la titularidad de los vendedores sobre la finca dentro del ejercicio 2021.

SEXTA.- *Todos los gastos ocasionados por la formalización de la escritura de compraventa e inscripción en el Registro de la Propiedad, incluidos los impuestos, se asumirán según Ley.*

Y leído que ha sido el presente documento y hallado conforme, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando cada una de ellas dos ejemplares y a un solo efecto, ante el Secretario General del Ayuntamiento de Petrer, que da fe, en el lugar y fecha al principio indicados."

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El convenio propuesto debe considerarse convenio de gestión urbanística, en concreto podría calificarse como convenio expropiatorio ya que tiene por objeto la terminación convencional de la petición de expropiación formulada por la propiedad, en donde ésta y la Administración alcanzan libremente un acuerdo sobre el justiprecio y satisface un interés público consistente en la adquisición de los terrenos calificados como equipamiento público que justifica la adquisición.



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

La Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa en su artículo 24 hace mención a que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos libremente o por mutuo acuerdo.

En atención a que los convenios urbanísticos y expropiatorios tienen la consideración de contrato de naturaleza administrativa especial, se rigen por sus normas específicas, en su defecto por la normativa de contratación pública, y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y normas de derecho privado.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) no contiene una regulación completa de los convenios urbanísticos, pues se limita en su artículo 173 a señalar que *“La suscripción de convenios urbanísticos está sujeta a las limitaciones de esta ley y a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre el suelo, y a la legislación básica del régimen local.”*

En cuanto a la legislación estatal de suelo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU/15), en sus artículos 4.1 y 9.8 establece ciertas limitaciones al contenido en los supuestos de convenios que afectan al planeamiento y los que se formalizan con el promotor de una actuación de transformación urbanística, respectivamente, que no son el caso que nos ocupa, y en su artículo 25.1 regula la necesidad de someterlos a información pública.

Supletoriamente se aplicará, por tanto, lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP). Esta última en su artículo 86.1 establece que *“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto en Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

Segundo.- La propuesta de convenio no incumple las limitaciones impuestas por la legislación, ya que respeta el planeamiento urbanístico vigente, no contradice el ordenamiento jurídico ni va en contra de normas imperativas, tampoco implica negociación sobre prerrogativas irrenunciables por la Administración, ni versa sobre materias no susceptibles de transacción. Su contenido se ajusta, por tanto, a las previsiones de las normas citadas en el fundamento anterior.



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

Por otro lado, el convenio está justificado en cuanto a su conveniencia para el interés público al permitir obtener la propiedad de unos terrenos calificados por el planeamiento como equipamiento público de uso educativo.

Tercero.- Ni en la normativa urbanística autonómica ni en la estatal encontramos una regulación integral y específica sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los convenios urbanísticos, aunque entendemos que deben someterse a los principios generales de transparencia, publicidad y concurrencia.

En cuanto a la concurrencia pública, y a la vista del contenido del convenio, al tratarse de una relación *intuitu personae*, es decir, que solo cabe con quien es titular de los terrenos afectados por el equipamiento público, está justificada su excepción.

Y respecto a la transparencia y publicidad, el artículo 25.1 del TRLSRU/15 regula que *"1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y plazos que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes."* Dado que la LOTUP no establece regulación alguna sobre el procedimiento de tramitación de los convenios urbanísticos ha de aplicarse, supletoriamente, la LPAC que en su artículo 83 regula lo siguiente sobre el trámite de la información pública: *"1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública."*

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde."

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días."

En consecuencia, el convenio se someterá a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de veinte días.

Concluido el trámite de información pública, la Junta de Gobierno Local resolverá, en su caso, las alegaciones presentadas y sobre la aprobación definitiva del convenio. Si no se presentaran alegaciones el acuerdo de información pública se entenderá elevado a definitivo.

El artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regula que *"1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los"*



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.”, por lo que una vez aprobado definitivamente el convenio deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento para posibilitar su acceso público, salvaguardando en todo caso los datos de carácter personal de conformidad con la legislación de protección de datos.

Cuarto.- El acuerdo para exponer al público y aprobar el convenio urbanístico compete a la Alcaldesa-Presidenta, conforme al art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que le atribuye “j) *Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*”, entendiéndose que el presente convenio constituye un instrumento de gestión urbanística. El artículo 2.1.c) de la misma Ley únicamente atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de los convenios que tengan por objeto la alteración de los instrumentos de planeamiento.

La competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía n.º 1162/2015 de 16 de junio.”

El Arquitecto Municipal ha emitido informe sobre la valoración del bien objeto de adquisición que, literalmente transcrito, dice:

“Jesús Quesada Polo, arquitecto municipal de este Ayuntamiento, en relación con el escrito presentado por los hermanos Barceló López con fecha 9 de noviembre de 2020 (registro de entrada n.º 15.375), sobre ofrecimiento de transmisión de su propiedad, por importe de 50.000 €, sita en la calle del Portal 10(A) finca registral n.º 8.134 y Referencia Catastral n.º 3513008XH9631S0001UA, emite el siguiente INFORME

1.- La finca ofertada está clasificada como suelo urbano y calificada como equipamiento educativo conforme al vigente Plan General.

2.- La finca tiene una superficie de 240 m² con una vivienda con superficie construida de 105 m²t y una antigüedad de 60 años.

3.- El valor catastral a fecha 2020 según informe del Puesto de Información Catastral Municipal es de 78.032,32 €.

4.- La parcela se sitúa en el área de reparto UBO 2.2 con un aprovechamiento tipo de 1,5 m²/m². La edificabilidad asciende a 360 m²t

El valor unitario a nuevo según los valores de venta de VPO es de: 1.048€/m²t (1.394,72 €/m²u/1,33)

Repercusión de suelo: <15%

Valor del suelo calculado: 48.512,40 €

5.- Si al valor del suelo lo incrementamos en un 5% de premio de afección, el valor ofertado se ajusta al valor de mercado.”



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

El Interventor municipal ha emitido informe en el que consta que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 151/62206 del presupuesto general en vigor para 2021, así como sobre el fraccionamiento en el pago del precio.

El valor del bien no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, según certificación de los mismos emitida por el Interventor Municipal.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local aprobar inicialmente y someter a información pública la propuesta de Convenio para la adquisición de equipamiento público de uso educativo sito en calle El Portal n.º 1.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la propuesta de Convenio para la adquisición de equipamiento público de uso educativo sito en calle El Portal n.º 1, durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si no se presentarán alegaciones en plazo, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

La documentación se podrá consultar en las dependencias municipales en horario de oficina o en la página web del Ayuntamiento (<http://www.petrer.es/concejalias/urbanismo>).

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente y bastante, como en Derecho sea necesario y proceda, para formalizar el convenio y dar cumplimiento y efectividad a este acuerdo, una vez se haya elevado a definitivo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa.